



Resolución Directoral

N° 186 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 08 de agosto de 2023.

VISTOS:

El Memorando N° 2934-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1 de la Unidad de Proyectos, el Informe N° 1037-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3 e Informe N° 153-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP/4.1.3/jccahuantico del Área de Proyectos Especiales, la Carta N° 327-2023-CSSH/SO-APG, del Consorcio Supervisor Saneamiento Huarmey, la Carta N° 1576-2023-OXI de la Compañía Minera Antamina S.A., el Informe N° 411 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de octubre de 2017, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, la Municipalidad Provincial de Huarmey, y la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento SEDACHIMBOTE S.A. suscriben el Convenio N° 774-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU: "Convenio de cooperación interinstitucional entre, con el fin de establecer los acuerdos y compromisos para la ejecución del proyecto: Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de las aguas residuales de la ciudad de Huarmey, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash", con Código Único de Inversiones N° 2387810;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2019, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, en adelante, la Entidad Pública y el Consorcio Supervisor Saneamiento Huarmey (conformado por Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C. y Tec Cuatro S.A. Sucursal Perú) suscriben el Contrato N° 131-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU con el objeto de supervisar la elaboración del expediente técnico y la ejecución de obra del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales de la ciudad de Huarmey, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Áncash" con Código Único de Inversiones N° 2387810, en toda la fase de inversión del ciclo del proyecto, conforme a los Términos de Referencia. Cabe señalar que el contrato se ejecutará a tarifas;

Que, con fecha 24 de julio de 2023, en la Carta N° 338-2023-C.S Huarmey-EO, el Consorcio Saneamiento Huarmey, Ejecutor del Proyecto, remite a la Empresa Privada su solicitud de ampliación de plazo N° 05 por "instalación de medidores para la ejecución de obra del proyecto de inversión con CUI. N° 2387810" que se origina, según refiere, como consecuencia de la necesidad de contar con un

mayor plazo para ejecutar actividades contractuales por “instalación de medidores” para la ejecución del proyecto, cuya culminación de causal se da a raíz de la Carta N° 315-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 por parte de la Entidad dirigida a la Compañía Minera Antamina el 20 de julio del presente año. Dicho plazo comienza a computarse desde el 21 de enero de 2023 y se extiende hasta el 14 de octubre de 2023, fecha que excede el plazo de término contractual, razón por la cual, se hace necesario contar con un plazo mayor para ejecutar dichos trabajos. Según indica, en la acotada carta, el hecho sobreviniente consiste en la “imposibilidad de ejecutar la partida 05.08.02.02 instalación de medidor, para conexiones domiciliarias de agua DN 15” del presupuesto de obra “redes y conexiones de agua potable” del contrato principal, y la “Partida 01.04.02.02 Instalación de medidor para conexión domiciliarias de agua DN 15” del presupuesto de obra “redes y conexiones de agua potable del MTO N° 02” por causas no imputables a la Empresa Privada, siendo requisito previo e indispensable para la instalación de micromedidores la firma de contratos entre los nuevos usuarios y SEDACHIMBOTE S.A. y además, debido a la demora en la entrega de constancias de posesión o documentos de propiedad actualizados por parte de la Municipalidad Provincial de Huarmey (MPH), que acrediten la titularidad del predio, pues con este dato, la EPS SEDACHIMBOTE puede agregar a los nuevos usuarios a su base de datos y poder cobrar por los servicios a través de la facturación respectiva. Asimismo, manifiesta que se estaría demorando la firma de contratos a cargo de SEDACHIMBOTE S.A. Por todos estos inconvenientes, no habría sido posible a la fecha terminar con la instalación de los micromedidores contractuales y del MTO N° 02. Asimismo, sostiene que, con Carta N° 315-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, la Entidad Pública remite a la Empresa Privada la respuesta al número final de constancias de servicios básicos válidos para la instalación de medidores y firma de contratos con SEDACHIMBOTE S.A., correspondiente a la ejecución de obra del proyecto de inversión con CUI. 2387810, en atención a la Carta N° 1454-2023-OXI de fecha 03 de julio de 2023. Al respecto la Unidad de Proyectos emite opinión y realiza precisiones en respuesta a la Carta N° 1354-2023-OXI de fecha 04 de julio de 2023 de la Empresa Privada, asimismo, se indica que, tomando en cuenta el Oficio GEGE N° 0576-2023-SEDACHIMBOTE S.A., los 206 predios considerados como no aptos por la Municipalidad Provincial de Huarmey no se pueden instalar los medidores, toda vez que si se coloca el medidor este puede ser sustraído por terceras personas, debido a que no habrá nadie que se responsabilice en la propiedad. En ese sentido, instruye a la Empresa Privada y a su Ejecutor que no es posible instalar los medidores de agua potable en los 206 predios que la MPH declaró como NO APTOS, asimismo, estos medidores deberán ser entregados al PNSU en el tiempo, forma y oportunidad que se indique, y las partidas relacionadas y vinculadas con la instalación de los medidores quedarán como un Deductivo de la Inversión (menor metrado). Se debe tener en cuenta que la Empresa Privada ha cursado toda la documentación necesaria mediante cartas y/o anotaciones en el Cuaderno de Obra solicitando la información necesaria, la conformidad y la lista de usuarios final aprobados por SEDACHIMBOTE S.A. para la instalación de los micromedidores, siendo diligente y proactivo en todo momento. Por lo expuesto, solicitamos se sirvan cursar ante la Entidad la presente solicitud y dar inicio al procedimiento de ampliación de plazo conforme a lo previsto en el artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, con fecha 25 de julio de 2023, en la Carta N° 1576-2023-OXI, la Empresa Privada remite a la Entidad Privada Supervisora la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por “instalación de medidores para la ejecución de obra del proyecto” al amparo de lo dispuesto en el inciso 1) del numeral 96.1 del artículo 96° del Reglamento de la Ley N° 29230, cuantificándola en ciento veinticuatro (124) días calendario, entre el 13 de junio de 2023 y el 14 de octubre de 2023, para ejecutar la “Partida 05.08.02.02 Instalación de medidor, para conexiones domiciliarias de agua DN 15” del presupuesto de obra REDES Y CONEXIONES DE AGUA POTABLE del Expediente Técnico aprobado, y la “Partida 01.04.02.02 Instalación de medidor para conexión domiciliarias de agua DN 15” del presupuesto de obra redes y conexiones de agua potable del MTO N° 02, conforme al expediente de solicitud de ampliación de plazo n° 05 por instalación de medidores para la ejecución de obra del proyecto de inversión con CUI. 2387810, elaborado por el Ejecutor, adjunto al documento

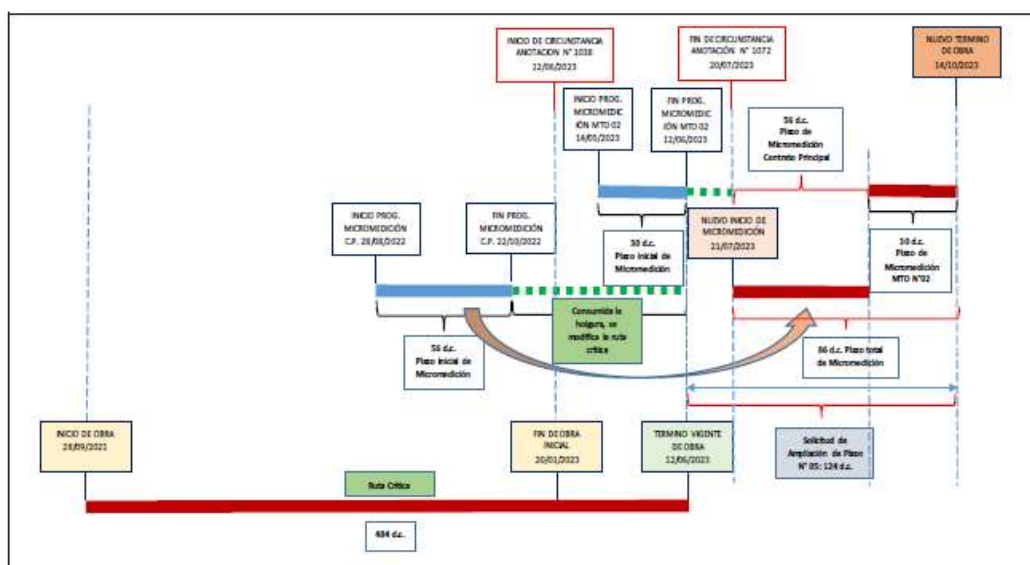
de la referencia. En el sustento, la Empresa Privada solicita el reconocimiento del plazo manifestando lo siguiente:

“(..) La instalación de los medidores excede la fecha de término del plazo de ejecución del proyecto vigente, producto de la demora en la entrega de constancias de posesión o documentos de propiedad actualizados por parte de la MPH, por lo tanto, corresponde modificar la Ruta Crítica del programa de ejecución del Proyecto vigente a la fecha de la presente Solicitud.

Considerando que el plazo vigente para la ejecución de la Obra venció el 12 de junio de 2023, se requiere contar con un plazo adicional de ciento veinticuatro (124) días calendario para la culminación del proyecto. Este plazo ha sido cuantificado tomando en cuenta la ejecución de las partidas: “05.08.02.02 Instalación de medidor, para conexiones domiciliarias de agua DN 15” y “01.04.02.02 Instalación de medidor para conexión domiciliarias de agua DN 15”, dando como nueva fecha de término el 14 de octubre de 2023; según se detalla en el “Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05”, adjunto al documento de la referencia.

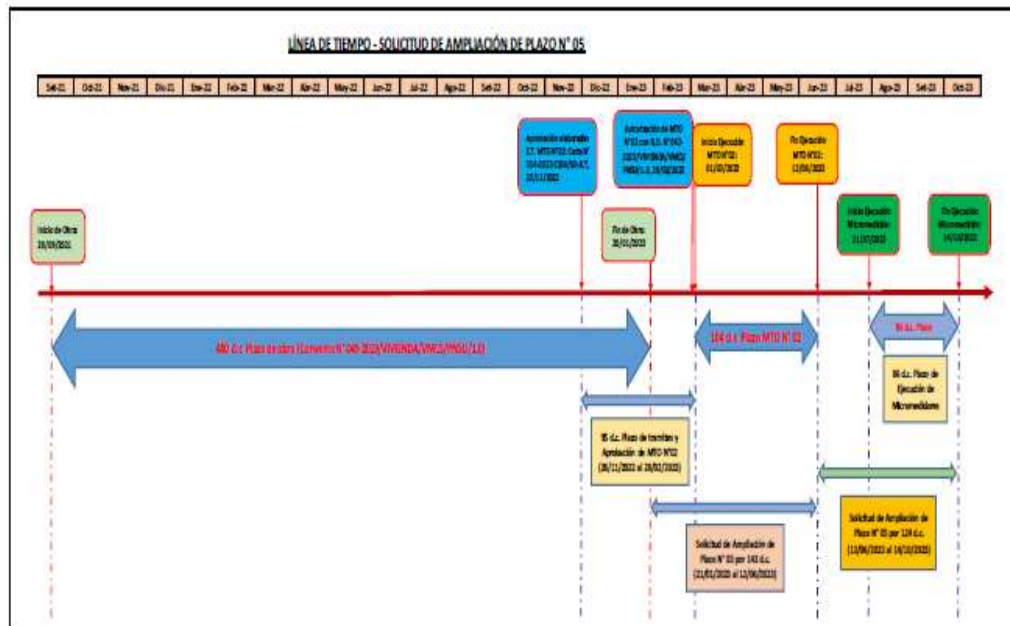
En el siguiente esquema gráfico presentamos la afectación a la Ruta Crítica del proyecto. Una vez consumida la holgura total de las partidas de instalación de los Micromedidores, vemos que la ejecución de estas partidas se vuelve crítica, modificando la programación de ejecución del proyecto, pues se requiere un mayor plazo de Obra de 124 días adicionales para poder terminar y cumplir con el alcance del proyecto.

Gráfico N° 01 – Afectación a la Ruta Crítica



En el siguiente esquema gráfico presentamos la cuantificación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por un plazo adicional para la Instalación de Micromedidores.

Gráfico N° 2 – Cuantificación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05



Por lo tanto: corresponde solicitar a su representada la **Ampliación de Plazo N° 05 por ciento veinticuatro (124) días calendario**, conforme a lo expuesto en la presente comunicación y documentos de sustento adjunto a la presente, teniendo como nueva fecha de termino de obra 14 de octubre de 2023.

Que, con fecha 07 de agosto de 2023, en el Informe N° 153-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP/4.1.3/jccahuantico, el Especialista en Ejecución de Proyectos, emite opinión técnica respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 05 formulada por la Empresa Privada, arribando a lo siguiente:

“(…)

II. ANÁLISIS

2.1 Marco Legal y Administrativa

2.1.1 La Décimo Tercera de Disposiciones Complementarias Finales, del TUO de la Ley N° 29230 (DS N° 081-2022-EF), establece que:

*“El monto de las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la fase de ejecución del proyecto de inversión, no debe exceder del treinta por ciento (30%) del monto total de inversión considerado en el convenio de inversión inicial, en caso cuente con expediente técnico aprobado; ni del cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio de inversión inicial, en caso no cuente con expediente técnico aprobado, sin contar el monto de supervisión, en ambos casos.
(…)”*

2.1.2 El numeral 96.1 del artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230 (DS N° 210-2022-EF), establece que:

“La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones:

1. **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.** (Lo resaltado es del suscrito)
2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.
3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión."

2.1.3 El numeral 96.2 del artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230 (DS N° 210-2022-EF), establece que:

"La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. *El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública.*
2. *La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.*
3. *El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora.*
4. *En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emita informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de plazo indicado, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falta de pronunciamiento.*
5. *La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles."*

2.1.4 El numeral 96.3 del artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230 (DS N° 210-2022-EF), establece que:

"Cualquier discrepancia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Título IV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad Pública debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada."

2.1.5 La CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO, del Convenio N° 049-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, establece que:

"(...)

6.6 Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el Artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de **EL PROYECTO** y por cualquiera de las siguientes causales:

6.6.1 Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **LA EMPRESA PRIVADA**.

6.6.2 Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra. En este caso, **LA EMPRESA PRIVADA** amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado."

2.2 Aspectos de Forma

2.2.1 Causal invocada por el Ejecutor

De acuerdo con lo indicado por la Entidad Privada Supervisora (EPS) en el numeral 5.1 de su Informe Técnico Sustentatorio, el Ejecutor de la Empresa Privada en su Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 (Pág. 38 de 51), manifiesta lo siguiente:

"(...)

El hecho sobreveniente consiste en la imposibilidad de ejecutar la "Partida 05.08.02.02 Instalación de medidor, para conexiones domiciliarias de agua DN 15" del presupuesto de obra REDES Y CONEXIONES DE AGUA POTABLE del contrato principal, y la "Partida 01.04.02.02 Instalación de medidor para conexión domiciliarias de agua DN 15" del presupuesto de obra REDES Y CONEXIONES DE AGUA POTABLE del MTO N° 02 por causa no imputables a la Empresa Privada, debido a la demora en la entrega de constancias de posesión o documentos de propiedad actualizados por parte de la Municipalidad Provincial de Huarmey (MPH), que acrediten la titularidad del predio, pues con este dato, la EPS SEDACHIMBOTE puede agregar a los nuevos usuarios a su base de datos y poder cobrar por los servicios a través de la facturación respectiva. Asimismo, se está demorando la firma de contratos a cargo de SEDACHIMBOTE S.A. Por todos estos inconvenientes, no ha sido posible a la fecha terminar con la instalación de los micromedidores contractuales y del MTO N° 02.

(...)"

Al respecto, en la Pág. 37 de 51 del Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 del Ejecutor de la Empresa Privada, se precisa que en la presente solicitud de ampliación de plazo se basarán en el Punto 1 del Ítem 96.1 del Artículo 96 del Reglamento de Obras por Impuesto.

2.2.2 Asientos del Cuaderno de Obra

De acuerdo con el análisis realizado por la EPS en el numeral 5.2 de su Informe Técnico Sustentatorio, tomando en cuenta el numeral 96.2 del artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230 (DS N° 210-2022-EF), la Guía Metodológica del MECANISMO de OBRAS por IMPUESTOS aprobada con Resolución Directoral N° 001-2020-EF/68.01, el numeral 6.1 del Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 del Ejecutor de la Empresa Privada, y el Asiento N° 1,038 de fecha 12/06/2023 del Ejecutor; **se concluye que la Empresa Privada, a través de su Ejecutor, HA CUMPLIDO con anotar en el Cuaderno de Obra el inicio de la causal**

que a su criterio ameritaron la solicitud de ampliación de plazo, en concordancia con el numeral 96.2 del artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230 (DS N° 210-2022-EF).

Asiento N° 1038 Del Contratista. 12/06/2023

Se comienza a Supervisión que mediante CARTA N° 297-2023-C.F. Huarmey-150 dirigida a COMPAÑIA MINERA ANTAMIN, Hemos recibido el estado de INFORMACIÓN PULCRANTE de documentos o constancias de Posesión de las nuevas viviendas, por parte de la Municipalidad Provincial de Huarmey, que a la fecha quedan por entregar 826 constancias de Posesión, lo que está por

CONSORCIO SANEAMIENTO HUARMAY
ING. PAUL CUENTAS LENGUA
CONTRATISTA

→ V.A.

CONSORCIO SUPERVISOR SANEAMIENTO HUARMAY
ING. ANTONIO PINEDO GARCIA
SUPERVISOR OBRA

→ viene Asiento N° 1038 Del Contratista. 12/06/2023

judiciando la inculcación de los micromedidores contractuales y del HTO2, por demora en entrega de estos documentos por parte de la Municipalidad Provincial de Huarmey, y por demora en la Firma de contrato a cargo de SEDACHIMBOTE y solicitamos ampliación de plazo cuando cese la causal

CONSORCIO SANEAMIENTO HUARMAY
ING. PAUL CUENTAS LENGUA
RESIDENTE DE OBRA

2.2.3 Término de la causal invocada

De acuerdo con el análisis realizado por la EPS en el numeral 5.3 de su Informe Técnico Sustentatorio, tomando en cuenta el numeral 96.2 del artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230 (DS N° 210-2022-EF) y el Asiento N° 1,072 de fecha 20/07/2023 del Ejecutor; la EPS señala que, a través de la Carta N° 315-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 20.07.2023, en la cual se adjunta el Informe N° 942-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3 e Informe N° 146-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP/4.1.3/jccahuantico, la Entidad Pública brinda las instrucciones finales sobre el número final de constancias de servicios básicos válidos para la instalación de medidores y firma de contrato con SEDACHIMBOTE, basado en información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Huarmey (MPH) y SEDACHIMBOTE S.A., concluyendo que no se instalarán 206 medidores y que serán entregados a la Entidad.

Asimismo, la EPS indica que, esta ocurrencia fue anotada en el Cuaderno de Obra con Asiento N° 1,072 del Contratista con fecha 20/07/2023, considerando este asiento como fin de la afectación al Programa de ejecución de obra y afectación a la ruta crítica del proyecto; **por lo que, la EPS corrobora que SE HA CUMPLIDO con el aspecto formal referido a la anotación en el Cuaderno de Obra el fin de la causal.**

Asiento N° 1072 DEL CONTRATISTA. 20/07/2023

SE COMUNICA A SUPERVISIÓN QUE EN LA FECHA SE HA RECIBIDO LA CARTA N° 315-2023/VIVIENDA/VHCS/PNSU/1.0, LA CUAL ADJUNTA EL INFORME N° 942-2023/VIVIENDA/VHCS/PNSU/4.1.3 e INFORME N° 146-2023/VIVIENDA/VHCS/PNSU/UP/4.1.3/JCCAHUATICO, CON LO QUE LA ENTIDAD NOS DA LAS INSTRUCCIONES FINALES SOBRE EL NÚMERO FINAL DE CONSTANCIA DE SERVICIOS BÁSICOS VÁLIDOS PARA LA INSTALACIÓN DE MEDIDORES Y FIRMA DE CONTRATO CON SEDACIN BOTE, BASADO EN INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARNEY Y SEDACIN BOTE, CONCLUYENDO QUE NO SE INSTALARÁN 206 MEDIDORES LOS CUALES SERÁN ENTREGADOS A LA ENTIDAD. AL HABERSE RESUELTO COMPLEMENTAR A QUEMOS SE INSTALARÁN LOS NUEVOS MEDIDORES DE AGUA POTABLE, SE CIERRA LA CAUSAL, POR LO QUE SE ENVÍA NUESTRA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO.

CONSORCIO SANEAMIENTO HUARNEY



ING. PABLO GONZALEZ LEONARDO
CONTRATISTA

CONSORCIO SUPERVISOR SANEAMIENTO HUARNEY



ING. AMADOR PINEDO GARCIA
SUPERVISOR

2.2.4 Sustentación dentro del plazo perentorio

De acuerdo con el análisis realizado por la EPS en el numeral 5.4 de su Informe Técnico Sustentatorio, tomando en cuenta el numeral 96.2 del artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230 (DS N° 210-2022-EF); la EPS manifiesta que la solicitud de ampliación de plazo de la Empresa Privada ingresada en su mesa de partes virtual el 26.07.2023, cumpliría con el requisito establecido en el numeral 96.2 del artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230 (DS N° 210-2022-EF).

Al mismo tiempo, la EPS, en el mismo numeral de su Informe Técnico Sustentatorio, concluye que, habiéndose presentado el Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 el día 26.07.2023, a través de la Carta N° 1576-2023-OXI, esta tiene efecto legal, toda vez que el referido expediente ha sido firmado por los representantes legales de la Compañía Minera ANTAMINA S.A., por lo tanto, SE HA CUMPLIDO con la entrega de la solicitud y sustentación dentro de los quince (15) días de concluida la circunstancia invocada. Por los argumentos expuestos por la EPS, dicha entrega tendría eficacia legal.

Por tanto, SE HA CUMPLIDO con esta parte del procedimiento establecido en el numeral 96.2 del artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230 (DS N° 210-2022-EF).

2.2.5 Conclusiones de los aspectos de forma

De acuerdo con el análisis realizado por la EPS en el numeral 5.6 de su Informe Técnico Sustentatorio, se concluye lo siguiente:

- **SE HA CUMPLIDO** con el aspecto formal referido a la anotación en el Cuaderno de Obra desde el inicio y fin de la causal, en el presente caso por la causal descrita por la Empresa Privada, contemplada en el inciso 1): ***"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de***

la solicitud de la ampliación.”; conforme a lo estipulado en el numeral 96.2 del artículo 96 del Reglamento de la Ley 29230.

- **SE HA CUMPLIDO** con presentar la Solicitud y Cuantificación de la Ampliación de Plazo, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada.

Por tanto, la EPS concluye que, de la evaluación del aspecto formal, la Empresa Privada, Compañía Minera ANTAMINA S.A., **HA CUMPLIDO** con la formalidad para que proceda una ampliación de plazo, conforme lo exige el numeral 96.2 del Artículo 96 del Reglamento de la Ley 29230 (DS N° 210-2022-EF).

Comentario del suscrito:

Es necesario revisar el análisis de los Aspectos de Fondo del suscrito.

2.3 Aspectos de Fondo

De acuerdo con el análisis realizado por la EPS en el numeral 6.1 CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, y el numeral 7 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del su Informe Técnico Sustentatorio; **la EPS concluye en recomendar a la Entidad Pública que expida resolución declarando PROCEDENTE la petición de Ampliación de Plazo N° 05 de la Empresa Privada, Compañía Minera ANTAMINA S.A., por ciento veinticuatro (124) días calendario, con lo que la fecha de término de ejecución de obra se modificaría del 12/06/2023 al 14/10/2023.**

Comentario del suscrito:

Al respecto se discrepa del ANALISIS DE ASPECTOS DE FONDO y de las CONCLUSIONES de la Entidad Privada Supervisora (EPS), toda vez que la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 05 realizada por la Empresa Privada, a través de su Ejecutor, es INEXACTA, según paso a fundamentar:

- a) **Con relación a la imposibilidad de ejecutar la “Partida 05.08.02.02 Instalación de medidor, para conexiones domiciliarias de agua DN 15” del Expediente Técnico del contrato principal, y la “Partida 01.04.02.02 Instalación de medidor para conexión domiciliarias de agua DN 15” del Expediente Técnico del MTO N° 02, debido a la demora en la entrega de constancias de posesión de servicios básicos por parte de la MPH y la demora en la firma de contratos a cargo de SEDACHIMBOTE S.A.**

a.1) El artículo 30° del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento de la SUNASS, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD de fecha 05.02.2007, establece que, para el caso de las conexiones domiciliarias instaladas por iniciativa¹ de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento, ésta deberá celebrar el contrato de prestación de servicios de saneamiento con cada uno de los Titulares de las nueva conexiones domiciliarias, en el plazo máximo de tres (3) meses; **por lo que, la instalación de los medidores para conexión domiciliar de agua potable no está supeditado a la firma de contrato entre los usuarios nuevos y SEDACHIMBOTE S.A.**

a.2) En el Acta N° 001-2023/OXI-CC-PTAP-HUARMEY-H3 de fecha 06.06.2023, producto de la visita a obra de la Comisión de Control Concurrente de la Contraloría General de la República, en el literal D) del numeral I) el PNSU indicó que, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico del proyecto, con relación a la instalación de medidores, la instalación de dichos medidores no está supeditado a la firma del contrato del usuario con SEDACHIMBOTE S.A.

a.3) Con Oficio GEGE N° 0496-2023-SEDACHIMBOTE S.A. de fecha 12.06.2023, la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento SEDACHIMBOTE S.A. comunicó al PNSU, entre otros aspectos, que la firma de contratos entre los nuevos usuarios y SEDACHIMBOTE S.A. no es condicionante para la instalación del medidor, en virtud de lo establecido en el artículo 30° del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento de la SUNASS; **por lo que, se reitera que la instalación de los medidores para conexión domiciliar de agua potable no está supeditado a la firma de contrato entre los usuarios nuevos y SEDACHIMBOTE S.A.**

a.4) Con Carta N° 249-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 22.06.2023, el PNSU comunicó a la Empresa Privada que la instalación de los medidores para conexión domiciliaria de agua potable no está supeditado a la firma de contrato entre los usuarios nuevos y SEDACHIMBOTE S.A., en virtud de lo establecido en el artículo 30° del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento de la SUNASS (Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD), y lo indicado por SEDACHIMBOTE S.A. en su Oficio GEGE N° 0496-2023-SEDACHIMBOTE S.A.

a.5) Con Carta N° 315-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 20.07.2023, el PNSU, aparte de emitir respuesta al número final de constancias de servicios básicos válidos para la instalación de medidores y firma de contrato con SEDACHIMBOTE S.A., aclaró a la Empresa Privada que, lo establecido en el artículo 30° del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento de la SUNASS, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD de fecha 05.02.2007, NO establece opción y/o alternativa para que la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento tenga que acogerse al plazo máximo de tres (3) meses, a partir de que la conexión domiciliaria este instalada, para celebrar el contrato de prestación de servicios de saneamiento con los titulares de las nuevas conexiones domiciliarias, sino más bien, regula los plazos que debe tener presente la Entidad Prestadora, en este caso, SEDACHIMBOTE S.A., para celebrar el referido contrato. **Lo establecido en el Artículo 30° del citado marco normativo no es condición para que SEDACHIMBOTE S.A. se acoja o no, sino más bien, regula el plazo para que se celebre el contrato entre el nuevo usuario y SEDACHIMBOTE S.A.**

Por lo tanto, tomando en cuenta el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento de la SUNASS, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, lo indicado por SEDACHIMBOTE S.A. y el PNSU, **la instalación de los medidores para conexión domiciliaria de agua potable no está supeditado a la firma de contrato entre los usuarios nuevos y SEDACHIMBOTE S.A., sino más bien solo a la entrega de constancias de posesión de servicios básicos o documentos de titularidad proporcionados por la Municipalidad Provincial de Huarney.**

b) Con relación a la cuantificación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 de la Empresa Privada.

b.1) En el numeral 6.2 del Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 del Ejecutor de la Empresa Privada, se indica que, el plazo de ejecución necesario para la instalación de los micromedidores del contrato principal es de **cincuenta y seis (56) días calendario** y para el MTO N° 02 es de **treinta (30) días calendario**, de acuerdo con los cronogramas de ejecución aprobados respectivamente; por lo que, el Ejecutor ha cuantificado que el plazo total para la instalación del total de micromedidores es de ochenta y seis (86) días calendario; **lo cual es incorrecto, según paso a fundamentar:**

Según el Programa de ejecución de obra del Contrato Principal al 20.01.2023

CRONOGRAMA GANTT OBRA: " MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS D						
Id	Item	Nombre de tarea	Costo	Duración	Comienzo	Fin
2174	05.06.10	VÁLVULAS COMPUERTAS	112,345.44	10 días	06/07/22	15/07/22
2175	05.06.11	GRIFO CONTRA INCENDIO	24,656.50	2 días	16/07/22	17/07/22
2176	05.06.12	CORTE Y REPOSICIÓN DE VEREDAS DE CONCRETO	360.63	1 día	18/07/22	18/07/22
2177	5.07	REDES SECUNDARIAS R3 - MEJORADO	233,489.43	46 días	09/06/22	24/07/22
2178	05.07.01	SUMINISTRO DE TUBERÍA	42,116.49	30 días	09/06/22	08/07/22
2179	05.07.02	SUMINISTRO DE ACCESORIOS	7,610.70	30 días	09/06/22	08/07/22
2180	05.07.03	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS	15,070.86	32 días	12/07/22	23/07/22
2181	05.07.04	INSTALACIÓN DE ACCESORIOS	5,686.92	32 días	12/07/22	23/07/22
2182	05.07.05	MOVIMIENTO DE TIERRAS	149,632.25	14 días	11/07/22	24/07/22
2183	05.07.06	CORTE Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS	9,501.49	16 días	09/07/22	24/07/22
2184	05.07.07	PRUEBAS DE RESISTENCIA	3,870.72	14 días	11/07/22	24/07/22
2185	5.08	CONEXIONES DOMICILIARIAS	2,746,061.02	120 días	25/06/22	22/10/22
2186	05.08.01	CONEXIONES DOMICILIARIAS	2,136,030.72	110 días	25/06/22	12/10/22
2187	05.08.02	MICROMEDICIÓN	553,275.12	56 días	28/08/22	22/10/22
2188	05.08.03	CORTE Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS	56,065.99	5 días	13/10/22	17/10/22
2189	05.08.04	PRUEBAS DE RESISTENCIA	689.69	110 días	25/06/22	12/10/22

Fuente: Programa de ejecución de obra del Contrato Principal al 20.01.2023.

Según el Cronograma de ejecución de obra del MTO N° 02

CRONOGRAMA GANTT OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE HUARMEY, DISTRITO DE HUARMEY"				
Id	Item	Nombre de tarea	Duración	M-1
18	01.04.01	CONEXIONES DOMICILIARIAS	30 días	
19	01.04.02	MICROMEDICIÓN	30 días	
20	01.04.03	CORTE Y REPOSICION DE PAVIMENTOS	5 días	
21	01.04.04	PRUEBAS DE RESISTENCIA	32 días	

Fuente: Cronograma de ejecución de obra del Expediente Técnico del MTO N° 02.

Según Presupuesto de ejecución de obra del Contrato Principal

05.08.02	MICROMEDICIÓN				853,276.12
05.08.02.01	MEDIDOR PARA CONEXION DOMICILIARIA DN 15 TIPO CHORRO MULTIPLE	und	3,548.00	86.00	306,128.00
05.08.02.02	INSTALACION DE MEDIDOR PARA CONEXION DOMICILIARIA DE AGUA DN 15	und	3,548.00	10.17	36,085.18
05.08.02.03	DISPOSITIVO METALICO DE SEGURIDAD TIPO ARGOLLA PARA MEDIDOR DN 15, SEGUN ESPECIFICACIONES	und	3,548.00	21.00	74,508.00
05.08.02.04	PRUEBAS DE LABORATORIO SI/ESPECIFICACION PIEVALUACION-ACEPTACION DE MEDIDORES DN 15, 20 Y 25 (POR MEDIDOR SUMINISTRADO)	und	3,548.00	38.77	137,555.96

Fuente: Presupuesto de Obra del Expediente Técnico del Contrato Principal.

Según Presupuesto de ejecución de obra del MTO N° 02

01.04		CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE				802,271.19
01.04.01		CONEXIONES DOMICILIARIAS				624,127.84
01.04.01.01	05.08.01.01	CONEXION DOMICILIARIA PROYECTADA DE AGUA POTABLE EN TERRENO NORMAL - SISTEMA CONVENCIONAL DN 15mm	und	1,036.00	602.44	624,127.84
01.04.02		MICROMEDICIÓN				101,553.64
01.04.02.01	05.08.02.01	MEDIDOR PARA CONEXION DOMICILIARIA DN 15 TIPO CHORRO MULTIPLE	und	1,036.00	86.00	89,099.00
01.04.02.02	05.08.02.02	INSTALACION DE MEDIDOR PARA CONEXION DOMICILIARIA DE AGUA DN 15	und	1,036.00	10.17	10,536.12
01.04.02.03	05.08.02.03	DISPOSITIVO METALICO DE SEGURIDAD TIPO ARGOLLA PARA MEDIDOR DN 15, SEGUN ESPECIFICACIONES	und	1,036.00	21.00	21,756.00

Fuente: Presupuesto de Obra del Expediente Técnico del MTO N° 02.

Si bien el Programa de ejecución de obra del contrato principal establece un plazo de cincuenta y seis (56) días calendario para la "Partida 05.08.02.02 Instalación de medidor para conexión domiciliaria de agua DN 15", esto es para una cantidad total de 3,548 und de medidores; sin embargo, esta cantidad de medidores contempla una cantidad de conexiones domiciliarias proyectadas (nuevas: 3,097 und) y una cantidad de conexiones domiciliarias de cambio (existentes: 451 und), **y este grupo último no requiere constancia de posesión o documento de titularidad, ni firma de contrato con SEDACHIMBOTE S.A., por cuanto son usuarios antiguos, es decir, no tiene ningún impedimento para la instalación de medidores y ha sido cuantificado por la Empresa Privada en la presente solicitud de ampliación de plazo; por lo que, se sustenta que la cuantificación de los ochenta y seis (86) días calendario para la instalación de los medidores, correspondiente a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 a cargo de la Empresa Privada, es incorrecta.**

Asimismo, de las 3,548 und. de medidores del contrato principal + 1,036 und. de medidores del MTO N° 02, que hacen un total de 4,584 und de medidores, se tiene una cantidad de **206 predios declarados NO APTOS** por la MPH, y que se comunicó a la Empresa Privada con Carta N° 315-2023/MIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 20.07.2023, es decir, se cuenta con **206 predios que no se instalarán medidores y ha sido cuantificado por la Empresa Privada en la presente solicitud de ampliación de plazo.** Además, se cuenta con un grupo de viviendas del Centro Poblado 09 de Octubre que no se instalarán redes de agua ni conexiones domiciliarias de agua potable, debido a que al inicio de obra fue declarado zona arqueológica por parte del Ministerio de Cultura y este grupo de viviendas ha sido cuantificado por la Empresa Privada en la presente solicitud de ampliación de plazo. Por lo tanto, se sustenta que la cuantificación de los ochenta y seis (86) días calendario para la instalación de los medidores, correspondiente a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 a cargo de la Empresa Privada, es incorrecta.

En ese sentido, se ha sustentado que la cuantificación del plazo para la instalación del total de los medidores de ochenta y seis (86) días calendario, tanto para la instalación de medidores del contrato principal como la instalación de medidores del MTO N° 02, ha sido incorrecta y, por tanto, la cuantificación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 de la Empresa Privada de ciento veinticuatro (124) días calendario también es incorrecta, esto inclusive, en el supuesto escenario que el impedimento para la instalación de los medidores es la demora en la entrega de las constancias de posesión a cargo de la MPH y la demora en la firma de contratos a cargo de SEDACHIMBOTE S.A., lo cual ya se desvirtuó en los comentarios del suscrito del numeral 1 del Aspecto de Fondo del presente informe, concluyendo que el impedimento es solo la demora en la entrega de constancias de posesión a cargo de la Municipalidad Provincial de Huarmey (MPH).

b.2) Por otra parte, con Carta N° 1178-2023-OXI de fecha 12.06.2023, la Empresa Privada remitió al PNSU la Carta N° 297-2023-C.S.Huarmey-EO de su Ejecutor, con la cual comunicó que se ha determinado que los nuevos usuarios que requieren constancias de posesión para servicios básicos **son un total de 3,101 beneficiarios** y, hasta el 06.06.2023, la MPH ha emitido seis (6) cartas adjuntando 2,275 constancias de posesión válidas, **quedando aún pendientes 826 constancias de posesión por entregar.**

Sin embargo, a través de la Carta N° 1454-2023-OXI de fecha 13.07.2023 y recepcionada el 17.07.2023, la Empresa Privada comunica al PNSU que el Ejecutor, con Carta N° 327-2023-C.S.Huarmey-EO, remite el número final de constancias de posesión para servicios básicos válidos para la instalación de medidores y firma de contrato con SEDACHIMBOTE S.A., asimismo, corrige la información emitida anteriormente respecto a los usuarios no aptos, en atención a la Carta N° 286-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 06.07.2023.

Al respecto, el Ejecutor de la Empresa Privada, habiendo recibido la Carta N° 058-2023-MPH-A-GM-GGT de la MPH de fecha 28.06.2023, que reemplaza la Carta N° 057-2023-MPH-A-GM-GGT de fecha 23.06.2023, y habiendo realizado una revisión a la totalidad de la documentación proporcionada por la MPH con respecto a las constancias de posesión para servicios básicos, a fin de obtener una cantidad de documentos válidos para la instalación de medidores y firma de contrato con SEDACHIMBOTE S.A., se ha obtenido el siguiente cuadro:

Carta emitida por la MPH	Cantidad de documentos entregados	Cantidad de documentos válidos entregados
Carta N° 191 y 174-2022-MPH-A-GM-GGT	1,441.00	1,405.00
Carta N° 032-2023-MPH-A-GM-GGT	282.00	147.00
Carta N° 038-2023-MPH-A-GM-GGT	231.00	159.00
Carta N° 039-2023-MPH-A-GM-GGT	410.00	282.00
Carta N° 045-2023-MPH-A-GM-GGT	341.00	131.00
Carta N° 053-2023-MPH-A-GM-GGT	173.00	115.00
Carta N° 058-2023-MPH-A-GM-GGT	526.00	523.00
NO APTO	0.00	206.00
Documento a ser entregado por el beneficiario	0.00	97.00
Documento entregado por beneficiario	0.00	36.00
TOTAL		3,101.00

Fuente: Carta N° 327-2023-C.S.Huarmey- EO, que se adjuntó a la Carta N° 1454-2023-OXI

Del cuadro se desprende que, hasta el **06.06.2023**, fecha en la cual la MPH remite al Ejecutor de la Empresa Privada la Carta N° 053-2023-MPH-A-GM-GGT, se tiene definido 2,239 constancias de posesión válidas para la instalación de medidores y firma de contrato con SEDACHIMBOTE S.A., **quedando aún 862 constancias de posesión por entregar o predios por definir.**

Es así que, con Carta N° 058-2023-MPH-A-GM-GGT de la MPH de fecha **28.06.2023** y con el trabajo de verificación y validación del Ejecutor de la Empresa Privada a través de la Carta N° 327-2023-C.S.Huarmey-EO, se definió los **862 predios** de la siguiente manera:

- Con la Carta N° 058-2023-MPH-A-GM-GGT se validó 523 constancias de posesión para servicios básicos.
- 97 beneficiarios deberán entregar sus títulos de propiedad emitidos por COFOPRI, al Ejecutor y/o SEDACHIMBOTE S.A.
- 36 beneficiarios alcanzaron sus constancias de posesión o documento de propiedad directamente al Ejecutor.
- 206 viviendas y/o predios fueron declarados NO APTOS para la entrega de constancias de posesión y firma de contrato con SEDACHIMBOTE S.A.

Es decir, **656 PREDIOS Y/O VIVIENDAS** quedaron aptas para la instalación de medidores y posterior firma de contrato con SEDACHIMBOTE S.A., **lo cual fue notificado por el PNSU a la Empresa Privada con Carta N° 315-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 20.07.2023**, asimismo, se brindaron instrucciones para los 206 predios declarados NO APTOS por la MPH.

b.3) En ese sentido, la cuantificación del plazo para la instalación de medidores de conexiones domiciliarias de agua potable, se debe realizar en función a los **656 PREDIOS** definidos con fecha posterior al 12.06.2023, debido a la demora en la entrega de constancias de posesión y definición de estado situacional por parte de la Municipalidad Provincial de Huarmey, no atribuible a la Empresa Privada ni a su Ejecutor, toda vez que la entrega de constancias de posesión y definición de estado se realizó con fecha posterior al 12.06.2023, modificando el plazo de ejecución de obra del Programa de ejecución de obra vigente.

Asimismo, siendo el plazo de instalación de medidores para conexiones domiciliarias de agua potable de **56 días calendario para 3,548 und.**, según el Programa de ejecución de obra del contrato principal, el plazo de instalación de medidores que corresponde a **656 und.** es de **once (11) días calendario** y, habiendo notificado a la Empresa Privada el número final de constancias de posesión para servicios básicos en la fecha **20.07.2023**, a través de la Carta N° 315-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, la fecha de término de ejecución de obra se traslada del **12/06/2023 al 31/07/2023**; por lo que, la Ampliación de Plazo N° 05 se computa en **cuarenta y nueve (49) días calendario**.

- 2.4 Por lo tanto, se concluye que la instalación de los medidores para conexión domiciliar de agua potable no está supeditado a la firma de contrato entre los usuarios nuevos y SEDACHIMBOTE S.A., sino más bien solo a la entrega de constancias de posesión de servicios básicos o documentos de titularidad y/o definición de estado situacional proporcionados por la Municipalidad Provincial de Huarmey.
- 2.5 Asimismo, es opinión del suscrito declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 de la Empresa Privada, debiendo otorgar solo cuarenta y nueve (49) días calendario de ampliación de plazo, lo cual modifica la fecha de término de ejecución de obra del 12/06/2023 al **31/07/2023**.
- 2.6 Además, resulta pertinente señalar que, en el intervalo del 13/06/2023 al 20/07/2023, tanto la prestación principal de la obra como el MTO N° 01 y MTO N° 02 presenta atraso imputable a la Empresa Privada, conforme se sustentó en la Carta N° 341-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 04.08.2023 y conforme se puede verificar en la Valorización de Avance de Obra de la prestación principal, del MTO N° 01 y MTO N° 02 de los meses de junio y julio de 2023; **por lo que, en dicho intervalo se ha producido una extensión de servicios del Contrato de la EPS generando un mayor costo, mismo costo y pago que será asumido por la Empresa Privada y no es reconocido en el CIPGN por atraso en la ejecución de obra imputable a la Empresa Privada.**
- 2.7 Al mismo tiempo, en el intervalo del 21/07/2023 al 31/07/2023, se está generando una mayor prestación del Contrato de la EPS, cuyo mayor costo sería asumido por la Entidad Pública, pero únicamente de los profesionales de la Supervisión que estén vinculados con la Ampliación de Plazo N° 05; **los otros profesionales de la Supervisión no vinculados con la Ampliación de Plazo N° 05 y que son necesarios para la adecuada supervisión de la ejecución de obra del proyecto, el costo de la participación de dichos profesionales será asumido por la Empresa Privada y no es reconocido en el CIPGN por atraso en la ejecución de obra imputable a la Empresa Privada, en ambos casos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 112.3 del artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 29230 (DS N° 210-2022-EF).**

2.8 De otro lado, la EPS, en el numeral 6.3 de su Informe Técnico Sustentatorio, precisa que el Ejecutor de la Empresa Privada, en su solicitud, no menciona aspecto alguno sobre los Mayores Gastos Generales que deriven de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, en evidencia que, al margen de la partida de instalación de medidores para conexiones domiciliarias de agua potable, la prestación principal de la obra, el MTO N° 01 y 02 presenta atraso imputable a la Empresa Privada; **por lo que, la EPS concluye que, NO CORRESPONDE RECONOCER MAYORES GASTOS GENERALES DENTRO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05.**

2.9 En el siguiente enlace (link) de descarga se encuentra la documentación señalada en el análisis y antecedentes del presente informe:

<https://drive.google.com/drive/folders/1TGeMlh9QpwpYF7sY9KBIZdQBZkDrHs2l>

2.10 Finalmente, con relación a la mesa de partes virtual de la Empresa Privada, a efectos de notificar el resultado de evaluación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, con copia a la Entidad Privada Supervisora, sírvase tomar en cuenta las siguientes direcciones:

Empresa Privada, Compañía Minera ANTAMINA S.A.

- mesadepartesoxi@antamina.com
- rothiniano@antamina.com

Entidad Privada Supervisora, Consorcio Supervisor Saneamiento Huarmey

- mesadeparte@acrutaytapia.com
- atinsa@acrutaytapia.com
- etapia@acrutaytapia.com

III. CONCLUSIONES

Del análisis y evaluación realizada a los documentos con los que sustenta la Empresa Privada, Compañía Minera ANTAMINA S.A., su solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por la instalación de Medidores para conexiones domiciliarias de agua potable, y considerando el Informe Técnico Sustentatorio de la EPS, Consorcio Supervisor Saneamiento Huarmey, se concluye lo siguiente:

- 3.1 La Empresa Privada ha solicitado la Ampliación de Plazo N° 05, por ciento veinticuatro (124) días calendario manifestando haberse incurrido en la causal prevista en el numeral 96.1 del artículo 96 del Reglamento de la Ley 29230; es decir, ***"1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación"***. Según se establece en el numeral 5.1 del Informe Técnico Sustentatorio de la EPS, la causal generadora de la presente solicitud de ampliación de plazo N° 05 es por: "(...) El hecho sobreviniente consiste en la imposibilidad de ejecutar la "Partida 05.08.02.02 Instalación de medidor, para conexiones domiciliarias de agua DN 15" del presupuesto de obra REDES Y CONEXIONES DE AGUA POTABLE del contrato principal, y la "Partida 01.04.02.02 Instalación de medidor para conexión domiciliarias de agua DN 15" del presupuesto de obra REDES Y CONEXIONES DE AGUA POTABLE del MTO N° 02 por causa no imputables a la Empresa Privada, debido a la demora en la entrega de constancias de posesión o documentos de propiedad actualizados por parte de la Municipalidad Provincial de Huarmey (MPH), (...). Asimismo, se está demorando la firma de contratos a cargo de SEDACHIMBOTE S.A. (...)"
- 3.2 La Empresa Privada, a través de su Ejecutor, HA CUMPLIDO con anotar en el Cuaderno de Obra el inicio y fin de la causal que a su criterio ameritaron la solicitud de ampliación de plazo, en concordancia con el numeral 96.2 del artículo 96 del Reglamento de la Ley 29230 (DS N° 210-2022-EF), toda vez que el inicio de la causal fue anotada el 12.06.2023, y el fin de la causal fue anotada el 20.07.2023.

- 3.3 La Empresa Privada, a través de su Representante Legal, HA CUMPLIDO con el aspecto formal referido a presentar la solicitud, cuantificación y sustento de la petición de prórroga dentro del plazo perentorio de quince (15) días de concluido el hecho invocado, a la EPS y a la Entidad Pública, conforme a lo estipulado en el numeral 96.2 del artículo 96 del Reglamento de la Ley 29230 (DS N° 210-2022-EF).
- 3.4 Se discrepa de lo indicado en los ASPECTOS DE FONDO y de las CONCLUSIONES del Informe Técnico Sustentatorio de la EPS, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 de la Empresa Privada, toda vez que la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 05 realizada por la Empresa Privada, a través de su Ejecutor, es INEXACTA, debido a que la Empresa Privada está considerando, erróneamente, como impedimento para la instalación
- 3.5 Asimismo, se indicó también que la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 05 realizada por la Empresa Privada, a través de su Ejecutor, es INEXACTA, por cuanto ha cuantificado en su solicitud los 206 predios que la MPH ha declarado como NO APTOS y no se instalarán medidores, y ha cuantificado en su solicitud el grupo de viviendas del Centro Poblado 09 de Octubre que el Ministerio de Cultura ha declarado como zona arqueológica y no se instalarán redes ni conexiones domiciliarias de agua potable y menos medidores; por lo que, se ha sustentado que la cuantificación de los ochenta y seis (86) días calendario para la instalación de los medidores, correspondiente a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 a cargo de la Empresa Privada, es incorrecta.
- 3.6 Por lo tanto, se concluye que la instalación de los medidores para conexión domiciliaria de agua potable no está supeditado a la firma de contrato entre los usuarios nuevos y SEDACHIMBOTE S.A., sino más bien solo a la entrega de constancias de posesión de servicios básicos o documentos de titularidad y/o definición de estado situacional proporcionados por la Municipalidad Provincial de Huarmey.
- 3.7 Además, es opinión del suscrito declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 de la Empresa Privada, debiendo otorgar solamente cuarenta y nueve (49) días calendario de ampliación de plazo, lo cual modifica la fecha de término de ejecución de obra del **12/06/2023 al 31/07/2023**.
- 3.8 Resulta pertinente señalar que, en el intervalo del 13/06/2023 al 20/07/2023, tanto la prestación principal de la obra como el MTO N° 01 y MTO N° 02 presenta atraso imputable a la Empresa Privada, conforme se sustentó en la Carta N° 341-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 04.08.2023 y conforme se puede verificar en la Valorización de Avance de Obra de la prestación principal, del MTO N° 01 y MTO N° 02 de los meses de junio y julio de 2023; **por lo que, en dicho intervalo se ha producido una extensión de servicios del Contrato de la EPS generando un mayor costo, mismo costo y pago que será asumido por la Empresa Privada y no es reconocido en el CIPGN por atraso en la ejecución de obra imputable a la Empresa Privada.**
- 3.9 Al mismo tiempo, en el intervalo del 21/07/2023 al 31/07/2023, se está generando una mayor prestación del Contrato de la EPS, cuyo mayor costo sería asumido por la Entidad Pública, pero únicamente de los profesionales de la Supervisión que estén vinculados con la Ampliación de Plazo N° 05; **los otros profesionales de la Supervisión no vinculados con la Ampliación de Plazo N° 05 y que son necesarios para la adecuada supervisión de la ejecución de obra del proyecto, el costo de la participación de dichos profesionales será asumido por la Empresa Privada y no es reconocido en el CIPGN por atraso en la ejecución de obra imputable a la Empresa Privada, en ambos casos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 112.3 del artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 29230 (DS N° 210-2022-EF).**
- 3.10 De otro lado, la EPS, en el numeral 6.3 de su Informe Técnico Sustentatorio, precisa que el Ejecutor de la Empresa Privada, en su solicitud, no menciona aspecto alguno sobre los Mayores Gastos Generales que deriven de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, en evidencia que, al margen de la partida de instalación de medidores para conexiones domiciliarias de agua potable, la prestación principal de la obra, el MTO N° 01 y 02 presenta atraso imputable a la Empresa Privada; **por lo que, la EPS concluye que, NO CORRESPONDE RECONOCER MAYORES GASTOS GENERALES DENTRO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05.**

3.11 De acuerdo con los plazos perentorios establecidos por el numeral 96.2 del artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230 (DS N° 210-2022-EF), el titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de la EPS o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora, por lo que recomendamos que esta notificación sea realizada hasta el 08.08.2023.

3.12 Los plazos que se deben de tener en cuenta en el trámite de la solicitud de ampliación de plazo de la Empresa Privada son:

Término de la Causal Aludida	:	20.07.2023
Recepción de la Petición de la Empresa Privada	:	26.07.2023
Recepción del Informe del Supervisor	:	01.08.2023
Resolución de la Entidad Publica (máximo)	:	08.08.2023

3.13 **La Fecha de Término del Componente de la Obra del Convenio se modifica del 12/06/2023 al 31/07/2023.**

IV. RECOMENDACIONES

4.1 De la evaluación efectuada y análisis correspondientes se recomienda declarar PROCEDENTE EN PARTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por cuarenta y nueve (49) días calendario, por la causal antes mencionada; por lo que, es necesario se emita acto resolutivo.

4.2 La emisión de la Resolución y comunicación al Contratista deben efectuarse como máximo dentro del plazo que vence el 08 de agosto de 2023.

4.3 Esta ampliación de plazo declarada PROCEDENTE EN PARTE es en cumplimiento del TUO de la Ley N° 29230 (DS N° 081-2022-EF), su Reglamento (DS N° 210-2022-EF), Convenio y Bases del proyecto.

“(…);

Que, con fecha 08 de agosto de 2023, en el Informe N° 1037-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3, el Área de Proyectos Especiales, sustentado en el Informe N° 153-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP/4.1.3/jccahuantico, concluye que, vista las conclusiones del Informe Técnico sustentatorio de la Entidad Privada Supervisora, discrepa del pronunciamiento, toda vez que la cuantificación realizada por la Empresa Privada, a través de su Ejecutor es inexacta por lo que, de acuerdo con el análisis realizado por el área usuaria, se declara procedente en parte en cuarenta y nueve (49) días calendario. Asimismo, concluye que la fecha de término del componente de la obra del Convenio N° 049-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 se modifica del 12 de junio de 2023 al 31 de julio de 2023;

Que, con fecha 08 de agosto de 2023, en el Memorando N° 2934-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1, sustentado en el Informe N° 1037-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3 e Informe N° 153-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UP/4.1.3/jccahuantico del Área de Proyectos Especiales (APE), la Unidad de Proyectos emite opinión y traslada a la Unidad de Asesoría Legal los documentos que contiene el resultado de la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N° 05 formulada por la Empresa Privada debido a “la instalación de medidores para conexiones domiciliarias de agua potable”, correspondiente a la obra del proyecto de inversión con CUI 2387810, proponiendo que la misma sea **declarada procedente en parte**, reconociendo **cuarenta y nueve (49) días calendario** de los ciento veinticuatro (124) que pretendía la Empresa Privada. Asimismo, concluye que la fecha de

término del componente de la obra del Convenio N° 049-2019-VIVIEMDA/VMCS/PNSU/1.0 se modifica del 12 de junio de 2023 al 31 de julio 2023;

Que, el artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, prevé -con relación a las causales y al procedimiento de una ampliación de plazo - lo siguiente:

“(...) Artículo 96. Ampliación de plazos

96.1. La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.*
- 2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.*
- 3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.*

Que, en cuanto al procedimiento, el numeral 96.2 del artículo 96 del precitado Reglamento, define que la Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- 1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública.*
- 2. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.*
- 3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora.*
- 4. En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emita informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de plazo indicado, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falta de pronunciamiento.*
- 5. La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles (...);*

Que, se ha verificado que la Empresa Privada pretende el reconocimiento de un plazo de **ciento veinticuatro (124) días calendario**, debido, según refiere, a la “imposibilidad de ejecutar la Partida 05.08.02.02 Instalación de medidor, para conexiones domiciliarias de agua DN 15” del presupuesto de obra REDES Y CONEXIONES DE AGUA POTABLE del contrato principal, y la “Partida

01.04.02.02 Instalación de medidor para conexión domiciliarias de agua DN 15" del presupuesto de obra REDES Y CONEXIONES DE AGUA POTABLE del MTO N° 02 por causa no imputables a la Empresa Privada, debido a la demora en la entrega de constancias de posesión o documentos de propiedad actualizados por parte de la Municipalidad Provincial de Huarmey (MPH). Asimismo, manifiesta que se estaría demorando la firma de contratos a cargo de SEDACHIMBOTE S.A. (...); sin embargo, la Unidad de Proyectos, a través de su Área de Proyectos Especiales ha manifestado que, **la instalación de medidores no está supeditada a la firma de contrato**, de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento de la SUNASS (Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD de fecha 05.02.2007). Asimismo, ha verificado también que la cuantificación de la solicitud resultaría inexacta por cuanto los 206 predios que la MPH ha declarado como no aptos, no se instalarán medidores, y ha cuantificado en su solicitud el grupo de viviendas del Centro Poblado 09 de Octubre que el Ministerio de Cultura ha declarado como zona arqueológica y no se instalarán redes ni conexiones domiciliarias de agua potable y menos medidores; por lo que, se ha sustentado que la cuantificación de los ochenta y seis (86) días calendario para la instalación de los medidores, correspondiente a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 a cargo de la Empresa Privada, es incorrecta. Por lo tanto, la Unidad de Proyectos concluye que la instalación de los medidores para conexión domiciliar de agua potable no está supeditado a la firma de contrato entre los usuarios nuevos y SEDACHIMBOTE S.A., sino más bien sólo a la entrega de constancias de posesión de servicios básicos o documentos de titularidad y/o definición de estado situacional proporcionados por la Municipalidad Provincial de Huarmey; por ende, sólo propone aprobar y reconocer parcialmente **cuarenta y nueve (49) días calendario** de los ciento veinticuatro (124) que solicitó inicialmente en su Carta N° 1576-2023-OXI;

Que, sobre la base de lo expuesto, teniendo en cuenta los documentos del Visto que sustenta la presente resolución, correspondería emitir el acto administrativo que resuelva aprobar parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 05, reconociendo **cuarenta y nueve (49) días calendario** acorde a los términos y alcances expuestos por el precitado equipo técnico responsable de la evaluación como area usuaria, debiendo notificar el pronunciamiento de la Entidad Pública a la Empresa Privada dentro del plazo de Ley, remitiéndose copia de la presente resolución a la Entidad Privada Supervisora;

Con la visación del Responsable (e) de la Unidad de Proyectos, del Coordinador (e) del Área de Proyectos Especiales de la Unidad de Proyectos y del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal; éste último únicamente por la competencia de la Dirección Ejecutiva para expedir la presente resolución y de la evaluación y procedimiento normativo; el análisis y evaluación técnica corresponde a la Unidad de Proyectos y su Área de Proyectos Especiales, de acuerdo a sus competencias, y;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2022-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, la Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA, que delega facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR PARCIALMENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 05 formulada por la Compañía Minera Antamina S.A., reconociendo **cuarenta y nueve (49) días calendario** bajo la figura de una ampliación de plazo, correspondiente al Convenio N° 049-2019-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, para el financiamiento y ejecución del Proyecto de Inversión Pública: «Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de las aguas residuales de la ciudad de Huarmey, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey,

departamento de Ancash», con CUI. N° 2387810, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR dentro del plazo de Ley, la presente Resolución a la Compañía Minera Antamina S.A., y extiéndase una copia al Consorcio Supervisor Saneamiento Huarmey, quien actúa en calidad de Entidad Privada Supervisora; así como, remitir copia del cargo de las notificaciones a la Unidad de Proyectos para que actúe en el marco de sus competencias, conforme a Ley.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Administración registre y publique la presente resolución en el Portal Institucional (www.pnsu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ing. JONATAN JORGE RÍOS MORALES

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento